

20/4/98
REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
DEPARTAMENTO JURIDICO
JPAA/BEYA/PFF/rfl.

Comisio Monumentos
Noc

AMPLIA DECLARACION DE MONUMENTO
HISTORICO PARA LAS COLECCIONES
DEPOSITADAS A CUALQUIER TITULO EN
EL ARCHIVO DEL ESCRITOR DE LA
BIBLIOTECA NACIONAL, DEPENDIENTE
DE LA DIRECCION DE BIBLIOTECAS,
ARCHIVOS Y MUSEOS.

SANTIAGO,

Nº

000406 20.03.98

EXENTO

CONSIDERANDO:

La importancia de conservar y proteger los originales autógrafos de obras tanto publicadas como inéditas, epistolarios, material fotográfico, objetos personales, etc. de importantes escritores chilenos y que integran el patrimonio histórico de la literatura nacional;

Que, parte del patrimonio histórico que alberga el Archivo del Escritor, pertenece a particulares, los que han celebrado contratos de depósito con la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos con la finalidad que dicho organismo los protega, custodie y pueda hacer uso de él, en las condiciones y oportunidades que se determinen en el acuerdo respectivo;

Que, la valiosa documentación que es aceptada para que integre el Archivo del Escritor, sea transitoria o permanentemente, amerita que sea protegida y conservada en condiciones que permitan su preservación a través del tiempo; y,

MINISTERIO DE EDUCACION
X 01 ABR 1998 X
DOCUMENTO TOTALMENTE

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 17.288 de 1970; decreto supremo de Interior N° 654 de 1994; decreto supremo de Educación N° 13.541 de 1969; decreto exento de Educación N° 363 de 1996; acuerdo de sesión de 04 de marzo de 1998 del Consejo de Monumentos Nacionales; Ord. N° 757 de Vicepresidenta Ejecutiva del Consejo de Monumentos Nacionales, de 06 de marzo 1998; Memorando N° 13 de 02 de marzo de 1998 del Conservador de Archivo del Escritor; Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República y en los artículos 32 N° 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile,

DECRETO:

ARTICULO 1°: Decláranse Monumento Histórico las colecciones que integren, ya sea en forma temporal o definitiva y a cualquier título, el Archivo del Escritor de la Biblioteca Nacional, dependiente de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

ARTICULO 2°: Las obras que hayan adquirido la declaración de Monumento Histórico, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1° precedente, mantendrán dicha calidad, aun cuando sean devueltos o retirados por sus propietarios desde el Archivo del Escritor.

ARTICULO TRANSITORIO: A contar de la publicación del presente decreto, los propietarios de colecciones que actualmente se encuentren en el Archivo del Escritor, en virtud de un contrato de depósito, tendrán un plazo de 60 días para pronunciarse respecto de esta declaratoria, circunstancia que les será informada por el Conservador del Archivo del Escritor.

PUBLIQUESE.
LA REPUBLICA.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE

JOSE PABLO ARELLANO MARIN
MINISTRO DE EDUCACION

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JAIME PEREZ DE ARCE ARAYA
SUBSECRETARIO DE EDUCACION

DISTRIBUCION:

-Of. de Partes	1
-Subsecretaría	1
-Diario Oficial	1
-Depto. Jurídico	1
-Consejo de Monumentos Nacionales	1
-Biblioteca Nacional	1
-DIBAM	1
Total	<hr/> 7